

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2022 00456 00
Demandante: GUILLERMO ALFONSO MORA NIÑO.
Demandado: AMELIO BARRERA.

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.

1.- FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda, identificando claramente el predio objeto de prescripción, esto es, además, de su matrícula inmobiliaria y dirección, se indique concretamente los linderos actuales por cada uno de los 4 puntos cardinales, su extensión, área, las nomenclaturas de los predios colindados actuales y descripción del predio.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad. (num 4 art 82 CX.G.P.)

2.- INDIQUESE dentro de los hechos de la demanda los linderos actuales del inmueble incluyendo las extensiones de cada uno de ellos, las nomenclaturas (actuales) de los predios colindantes; el área y la descripción del inmueble.

Téngase en cuenta que la escritura aportada, no es posible extraer dicha información como lo autoriza el artículo 83 del estatuto procesal vigente. (num 5º art 82 e inc. 1º. Art 83 del C.G.P.)

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

II.- RECONOCESE a la abogada **GUISELL ANDREA SAAVEDRA SOLÓRZANO** como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68cd80d8023db42224b363776db86aa3be8b0ad577cf9a5c5c41214071feb28**

Documento generado en 08/07/2022 04:20:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**